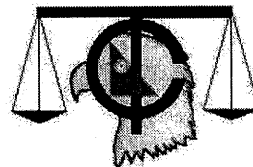




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ^{10⁰⁰} horas del día 9 de ENERO de 2015, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de este Tribunal Letra: T.C.P.- S.C., Nº 460/07, caratulado: **“S/ INVESTIGACION SISTEMA DE CALEFACCIÓN ESCUELA Nº 23- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (ref. expte. 3256-MO-2007), conjuntamente con el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 003256-MO-07, caratulado: “S/SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA ESC. N 23 – ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS RIO GRANDE “SISTEMA DE CALEFACCIÓN”.**-----

Habiendo tomado intervención en primer orden el Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: “...Vienen a este Vocal Contador los expedientes Nº 3256-MO-2007 del registro del gobierno de la provincia, caratulado: “OBRAS PÚBLICAS ZONA NORTE R.G. SUBSEC. S/ SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA ESC. Nº 23 ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS RIO GRANDE “SISTEMA DE CALEFACCIÓN”, y Expediente Nº 460-TCP-SC-2007, del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: “S/ INVESTIGACIÓN SISTEMA DE CALEFACCIÓN ESCUELA 23- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (REF. EXPTE. 3256-MO-07).con el objeto de tomar intervención y emitir mi voto.-----

Las citadas actuaciones tramitan en el marco del control posterior y se encuentran relacionadas con el expediente Nº 195-SC-2007 caratulado: “S/ OBRAS REFACCIÓN REPARACIÓN MATERIALES Y MANO DE OBRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA”, investigación cuyo origen refiere a aquellas tramitaciones enmarcadas en el Decreto Provincial Nº 4720/06 de fecha 14 de diciembre de 2006 que declaró, la emergencia edilicia educativa y pública en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a partir de ese día y hasta tanto se revirtiera la situación.-----

Con el objeto de culminar con tramitación pendientes en este Tribunal de Cuentas de la Provincia respecto de expedientes obrantes en el área de Auditoría de Obras Públicas, y como lo señalara precedentemente, como parte de la investigación

by

tramitada mediante Expediente N° 195-SC-2007, se dictó Resolución Plenaria N° 352/2011 de fecha 19/10/11, por la que se procedió a contratar a la Contadora Pública Analía V. LOJO, actualmente personal de planta de este Tribunal, a fin que la misma proceda a elaborar los pre-informes de auditoría que correspondan, para lo cual se detalló en los Anexos I y II de la citada resolución las actuaciones relacionadas con el objeto de su contratación.-----

En dicho marco y en lo que se refiere a las presentes actuaciones, en fecha 22 febrero de 2012, la C.P. Analía LOJO emitió el Informe N° 12/2012 S/ Convenio Marco N° 20/2011 del registro del TCP, describiendo el objeto de la obra, el cual se refiere a Mantenimiento de equipos de calefacción, cambio de los rodamientos de motor y soplador, construcción de filtros, limpieza de quemadores, barredor del piloto de encendido y puesta en marcha y provisión de repuestos y equipos de calefacción nuevos con retiro de los existentes. Según Orden de Servicio N° 281/07 obrante a fs. 45.-----

Según información proporcionada por el SIGA, la C.P. LOJO describe al contratista, Claudio Alejandro OROZ Proveedor N° 1926. El monto contratado es de \$ \$23.740,00. Certificado Final de Obra conforme copia de fs. 40 suscripto por el Subsecretario de Infraestructura y Emergencia M.O. y S.P. Victoriano A. MOYA, Jefe de División Inspecciones Subsecretaria de Infraestructura y Emergencia Z.N.M.O. y S.P. Germán CUELLO, y Subdirector General de Obras y Administración de la Subsecretaría de Infraestructura y Emergencia Z.N. M.O. y S. P. Luis MEDINA. Destaca la Contadora interviniente, que respecto de la verificación de la contraprestación, de acuerdo al Acta de Constatación TCP N° 544/07 obrante a fs. 29/31, surge de la misma que no se ha realizado visita a la obra, como así también se observa en el punto 9 de dicha acta que no consta por parte de la empresa intervención de matriculado. Asimismo a fs. 108 del expediente 3256/MO/2007, obra Nota N° 2445/08 Letra: Subs. Inf. Z.N. De fecha 03/10/08, suscripta por el Sr. Francisco M. OBANDO, Jefe de División Proyecto ZN MO y SP mediante la cual detallan observaciones derivadas de la inspección ocular en el establecimiento escolar del Expediente de referencia.-----

Respecto del Estado de pago informa que se ha abonado el 50% del total contratado de acuerdo al siguiente detalle, factura N° B 1-130 por un monto de \$ 11.870,00 se ha pagado \$ 11.039,10, retenciones \$ 830,90 y factura B1-302 por un monto de \$ 11.870,00 existe un saldo de \$ 11.870,00.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Como Nota te las referencias destaca lo siguiente: “...De acuerdo a información obtenida del sistema informático SIGA por los Ejercicios 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, filtrada por el proveedor N° 1926, Claudio Alejandro OROZ según informes (B3EB, B3KAC, B3BBA, B3BBB) se ha podido constatar que no se ha realizado registración presupuestaria por el 50% del valor restante total contratado que surge del expediente bajo análisis. No obstante las intervenciones efectuadas por este T.C.P., a la fecha del presente informe se constatan las siguientes irregularidades en el expediente bajo análisis N° 3256/MO/2007: De la documentación obrante a fs. 58/62 del citado expediente, que ha sido solicitada mediante el punto 7 del Acta de Constatación N° 544/07 Adm. Central, no es posible acreditar si el Contratista Claudio Alejandro OROZ se encontraba inscripto a la fecha de ejecución de la obra como empleador ante AFIP, como así también si poseía empleados a cargo por los cuales estuviera obligado al pago de los respectivos Aportes y Contribuciones”.-----

A continuación efectúa un desarrollo de los Antecedentes de Intervención de este Tribunal en las actuaciones : “...A fs. 29/31 del Expediente 3256/MO/2007 luce incorporada **Acta de Constatación TCP N° 544/07 Adm. Central** de fecha 29 de Junio de 2007, mediante la cual el Arq. Carlos A. VERTEDOR, Auditor del T.C.P. y el C.P.N. Jorge F. ESPECHE, Auditor Fiscal del T.C.P. realizan una serie de observaciones al citado expediente entre las cuales citan que no se han agregado a las actuaciones el Acto Administrativo debidamente firmado, que no se ha dado intervención al área de auditoria interna, que no se ha incorporado la aprobación del proyecto y presupuesto que requiere el art. 4° de la ley 13064, como así también el pliego y las bases de la obra bajo tramite, que no se adjunta el contrato de obra pública exigido por el art. 21 de la citada ley sino solo un acuerdo de partes que no se encuentra debidamente registrado, no indica detalladamente los trabajos contratados y no constan las especificaciones técnicas del art. 32 de la ley 13064 y ha sido firmado con posterioridad a las finalización de las obras, que no se adjunta documentación que avale el anticipo financiero, que las facturas adjuntas son fotocopias, que no se adjunta constancia de inscripción AFIP, DGR y Municipalidad, que no consta intervención por parte de la empresa contratista de un matriculado, que no consta plazo de obra, ni inspector de obra, como así tampoco consta acto de adjudicación ni certificado de obra. Asimismo observa que en el certificado de final

h

de obra no consta la fecha de firma y que las fotografías tomadas no se encuentran intervenidas por el profesional. Concluye su Acta estableciendo que el procedimiento de contratación de esta obra no encuadra con los procedimientos de la ley 13064. Luego a fs. 55/56 del expediente bajo análisis obra Informe N° 3029/07 Letra M.O y S.P. (S.I y E.) suscripto por el Secretario de Infraestructura y Emergencias del M.O y S.P. Osvaldo COLOMBERA dando respuesta a las observaciones del Acta de Constatación N° 544/07. Seguidamente, a fs. 74/76 luce incorporada **Nota N° 629/07 Letra Adm. Central T.C.P.** de fecha 24 de Octubre de 2007, mediante la cual el C.P.N Jorge F. ESPECHE y el Arq. Carlos Alberto VERTEDOR remite a la Prosecretaria del T.C.P., C.P. María Laura PEREZ TORRE el expediente analizando las respuestas a las observaciones realizadas por el T.C.P. mediante el Acta N° 544/07, levantando algunas y manteniendo otras e informando que el Proveedor Claudio Alejandro OROZ de un total contratado de \$23.740,00 ha percibido la suma de \$11.870,00. Seguidamente a fs. 78/79 obra **Informe N° 467/07 Letra T.C.P.** de fecha 5 de Noviembre de 2007, mediante el cual la Prosecretaria Contable María Laura PEREZ TORRE eleva al Sr. Secretario Contable las conclusiones que ha llegado el área de auditoria durante el análisis de las presentes actuaciones estableciendo que en virtud de que no se ha acreditado que en la instalación contratada haya intervenido un gasista matriculado, como así tampoco constancias de las aprobaciones respectivas por parte de Camuzzi Gas del Sur, es que se esta en presencia de un presunto perjuicio fiscal por la suma de \$11.870,00 teniendo en consideración que el contratista solo ha percibido ese anticipo razón por la cual se debería comunicar a las autoridades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y al Secretario de Infraestructura y Emergencia, que en caso de abonarse la totalidad del monto contratado, se produciría un perjuicio fiscal mayor del ya determinado, salvo que se adopten las medidas tendientes a subsanar el mismo, sin perjuicio de analizar la conducta de los funcionarios intervinientes en la contratación contraviniendo la normativa vigente en materia de contratación de obras públicas por las responsabilidades que les pudieran corresponder. A fs. 89 del Expediente N° 3256/MO/07 obra **Informe N° 543/07** de fecha 27 de Noviembre de 2007, suscripto por el C.P.N. Emilio E. MAY, Secretario Contable del T.C.P. elevado al Sr. Vocal del T.C.P. estimando que seria conveniente intimar mediante resolución de esa Vocalía a los responsables del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a que en un término perentorio remitan los descargos pertinentes a las observaciones efectuadas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

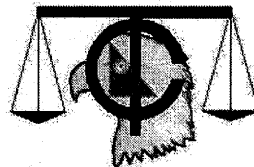
oportunamente mediante el Acta N° 544/07. A fs. 81/82 del Expediente N° 3256/MO/2007 obra **Resolución del T.C.P. N° 135/2007 V.A** de fecha 7 de Diciembre de 2007, suscripta por el C.P.N. Claudio A. RICCIUTI, Vocal del T.C.P y el C.P. Germán R. FEHRMANN, Presidente del T.C.P. mediante la cual resuelven hacer saber al Secretario de Infraestructura y Emergencia Osvaldo COLOMBERA, y al entonces Ministro Omar DELUCA en relación a las obras tramitadas por el Expediente del registro de la Gobernación N° 3256/MO/2007 se ha determinado que en caso de abonarse la totalidad de los montos presupuestados y contratados se produciría perjuicio fiscal, atento las diferencias, irregularidades y falencias determinadas en la **Nota TCP ADM. CENTRAL N° 629/07**, por lo que deberá abstenerse de realizar nuevos pagos en el marco de esa obra hasta tanto se regularice la situación. A fs. 47/50 del Expediente 460/SC/2007 obra **Resolución Presidencia N° 103/08** de fecha 18 de Febrero de 2008, suscripta por el C.P.N. Dr. Claudio RICCIUTI mediante la cual resuelve dar por presentado en legal tiempo y forma el descargo ofrecido por el Ing. Omar DELUCA, notificar al Ing. Omar DELUCA que hasta que este Tribunal de Cuentas concluya con la investigación que se tramita en el marco del Expediente SC N° 195/07, no podrá ser desvinculado del análisis. **Descargos Presentados:** A fs. 38/41 del Expediente 460/SC/2007 del T.C.P. luce incorporado formulación de descargo del señor Omar DE LUCA solicitando en su petitorio se le tenga por presentado en legal tiempo y forma el descargo; se ordene la inmediata desvinculación en el expediente indicado en el proemio atento los fundamentos de hecho y derecho expuestos en descargo, como asimismo de toda otra actuación que guarde intima relación con el expediente mencionado. Luego a fs. 54 del citado expediente el Sr. Omar DELUCA Contesta, Ratifica y Reitera Solicitud de Descargo estableciendo en su petitorio se le tenga por contestada en tiempo y legal forma la **Resolución de Presidencia del T.C.P. N° 103/2008**, atento los fundamentos de hecho y derecho expuestos en el escrito y se le tenga por ratificado y reitera en todo su contenido el Descargo que fuera efectuado por el Sr. Omar DELUCA y del que el T.C.P. Tiene conocimiento solicitando actúe en consecuencia y se resuelva el mismo en legal tiempo y forma....”.

En relación a los antecedentes obrantes en las actuaciones, referentes a la aplicación de la Ley 13064, de los Decretos Provinciales N° 4720/06, N° 3885/04 y Resolución

M.O. y S.P. N° 26/07 y Contaduría General N° 01/07 la Contadora interviniente describió lo siguiente: “Mediante Informe Legal N° 554/07, Letra T.C.P. S.L. de fecha 9 de Agosto de 2007, la Dra. Mónica Cristina PENEDO, Secretaría Legal del T.C.P. realiza un análisis acerca de la competencia en relación al análisis de la legalidad de los Decretos N° 3885/04 y N° 4720/06 y los Actos Administrativos dictados en su consecuencia considerando la misma que corresponde la competencia de su análisis a la Fiscalía de Estado y que la competencia del T.C.P. en relación a la legalidad de los actos administrativos se circunscribe a los que se relacionan con la inversión, percepción de fondos públicos o gastos (Conf. Art. 2° inc. b. y 4 inc. b. de la Ley Provincial N° 50). Así es que, con fecha 29 de Agosto de 2007, la Fiscalía de Estado mediante **Nota F.E. N° 596/07** emite opinión acerca de la legalidad de los Decretos Provinciales N° 3885/04 y 4720/06 y de los Actos Administrativos dictados en su consecuencia, suscripta por el Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE, Fiscal de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, mediante el cual expone su opinión haciendo saber que: “... si bien ante una situación de crisis edilicia de los establecimientos escolares, el Poder Ejecutivo Pcial. A fin de adoptar aquellas medidas que permitan afrontar mas ágilmente a la misma, eventualmente podría llegar a declarar la emergencia respecto a los mismos, es notorio que de ninguna manera ello puede habilitarlo a apartarse de las leyes que rijan las contrataciones del Estado, las que obviamente solo pueden ser establecidas, y modificadas, mediante ley. Al respecto el Art. 74 de la Constitución Provincial ha establecido: “Las contrataciones del Estado Provincial o de los municipios se efectuaran según las leyes...” (lo subrayado no es del original). (...) “...cabe decir que toda norma, cualquiera sea su jerarquía, que bajo el amparo de las declaraciones de emergencia efectuadas mediante los Decretos Pciales. N° 3885/04 y 4720/06 haya implicado modificaciones a las normas en vigencia en materia de contrataciones- circunstancia que no surgía de los fundamentos de los mismos-, obviamente constituirá un apartamiento del régimen jurídico vigente en la provincia,...” (...) “A mayor abundamiento, y en atención a la invocación para el dictado del Decreto Pcial. N° 3885/04 a la “necesidad y urgencia”, y en el Decreto Pcial. 4720/06 a la “urgencia, entiendo necesario puntualizar que los decretos de “necesidad y urgencia” no han sido previstos en la Constitución Provincial, razón por la cual no puede alterarse normativa de rango legal por vía de decretos a los cuales se les adjudique dicha naturaleza...” (...) “... esa delegación tendería a convertir al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Gobernador con suma facilidad, en un autócrata y resultaría de ello un desequilibrio no deseado en la forma republicana de gobierno...” (...) “...Por otra parte no puedo omitir señalar que las leyes vigentes en la Provincia en materia de contrataciones (...) prevén mecanismos para agilizar las contrataciones en casos de urgencia,...”. ...Con fecha 12 de septiembre de 2007, mediante **Informe Legal N° 589/07 Letra T.C.P.S.L.** la Dra. Mónica Cristina PENEDO, hace mención a la Nota F.E. N 596/07, en la que el Sr. Fiscal hace conocer su opinión en el sentido que si bien el Poder Ejecutivo cuando considere que existe una situación de emergencia, podría tomar aquellas medidas que le permitan afrontar la misma, ello no lo habilita a modificar el sistema de contrataciones del estado, toda vez que para tal situación, solo puede dictarse una ley. En tal entendimiento la Dra. PENEDO, considera que “...Las obras de refacción, reparación, materiales y mano de obra en los establecimientos escolares de la Provincia, no pueden encontrarse comprendidas dentro del concepto excepcional de declaración de emergencia dictada por el propio Poder Ejecutivo toda vez que ésta no se encuentra acotada en el tiempo ni refiere a necesidades concretas, habiendo correspondido la intervención del Poder Legislativo.-” , concluye su Informe diciendo “...que los actos dictados con basamento en la declaración de emergencia tal como fuera implementada carecen de fundamento legal encontrándose viciados de nulidad por violación al ordenamiento jurídico. Ahora bien dado que las obras ya se encuentran ejecutadas...” (...) “...restaría por verificar si como consecuencia de la aplicación de dichas normas se ha producido perjuicio fiscal (...) “...para evaluar en su conjunto la conducta de los funcionarios intervinientes en las actuaciones bajo análisis y actuar en consecuencia.-”.-----

Sigue describiendo los antecedentes la Contadora actuante, manifestando que, en fecha 5 de octubre de 2007 el Subsecretario Legal y Técnico de la provincia Dr. Juan José LARROUYET, emite el Dictamen S.L. y T. N° 2461/07, mediante el cual analiza el encuadre de la Ley 13064 y Ley Territorial 6, concluyendo en la correcta aplicación de la Ley Territorial N° 6 haciendo referencia a la falta de objeciones por parte de los órganos de control respecto de la Circular C.G. 01/07, citando como antecedentes de sus dichos la Resolución M.O. y S.P. N° 316/07 referente a delegación de atribuciones.-----

En referencia a los antecedentes del dictado de la Res. M.O. Y S.P. destaca que, en fecha 27 de noviembre de 2006 mediante Decreto provincial N° 4513/06 el entonces Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Hugo COCCARO, designa como Secretario de Infraestructura y Emergencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos al Sr. Osvaldo Roberto COLOMBERA, luego con fecha 15 de junio de 2007 el entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos, Ing. Omar DELUCA, mediante Resolución N° 316 resuelve delegar en el Secretario de Infraestructura y Emergencia, Sr. Osvaldo COLOMBERA, todas las tareas y decisiones referidas a los trabajos que haya ejecutado y en el futuro ejecute dicha Secretaria. Con fecha 28 de julio de 2007 toma intervención la Secretaría legal del T.C.P., emitiendo Informe Legal N° 462/07 suscripto por la Dra. Mónica Cristina PENEDO, quien en ejercicio de las facultades de control preventivo de legalidad señala en relación a la Resolución N° 316/07 que resulta legalmente observable por los vicios que inciden en su antijuridicidad y que conlleva la responsabilidad por las áreas que de su estructura depende, correspondiendo por ende su revocación por ilegitimidad.-----

Destaca la profesional actuante que mediante Acuerdo Plenario N° 1483 de fecha 29 de agosto de 2007, este Tribunal resolvió hacer saber al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos que la Resolución M.O.y S.P. N° 316/07, padece de vicios que la torna susceptible de revocación, recomendando se proceda en tal sentido y que en lo que respecta a este Tribunal de Cuenta y ya en el marco de análisis de causas concretas que pudieren suscitarse en relación a la aplicación del mismos, este no posee la virtualidad suficiente para relevar a priori al titular de la cartera emisora de la resolución de marras, de la responsabilidad por los hechos que pudieran producirse bajo la órbita de su competencia, y que sean susceptibles de ocasionar irregularidades o perjuicio fiscal.-----

En dicho marco, en fecha 31 de agosto de 2007, se recepciona en este Tribunal Nota F.E. N° 605/07, sucripta por el Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE, Fiscal de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, haciendo saber al Sr. Presidente y miembros de este organismo de contralor, que comparte plenamente las consideraciones que se vierten a lo largo del Acuerdo Plenario 1483 correspondiendo su revocación a la mayor brevedad. Seguidamente con fecha 31 de agosto de 2007 el entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos mediante Resolución M.O. Y S.P. N° 474/07 resuelve revocar en todos sus términos la Resolución M.O. Y S.P. N° 316/07.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por su parte la profesional actuante describe también los antecedentes relacionados con las actuaciones tramitadas bajo los expedientes N° 282/TCP/2007 y 401/TCP/2008 del registro de este Tribunal de Cuentas, a los cuales me remito en honor a la brevedad, a los fines informativo, atento que no inciden en la resolución de las presentes actuaciones.-----

Concluye la profesional actuante lo siguiente: *“...Luego del análisis de los hechos suscitados en el expediente de referencia, y teniendo en cuenta que se ha abonado al contratista Claudio Alejandro OROZ el 50% del total de la contratación, no resulta posible de las constancias obrantes en los expedientes bajo análisis determinar la imputación presupuestaria por el 50% restante del total del valor contratado y facturado según constancia obrante a fs. 39 del Expediente 3256/MO/2007 por la suma de \$ 11.870,00. Por lo expuesto, sugiero se remitan las presentes actuaciones al área que corresponda con el fin de determinar a esta altura de las actuaciones si se han prescripto los plazos para proseguir con las mismas como así también sugiero se tenga en cuenta la cita de Jurisprudencia en relación a otras causas relacionadas con obras realizadas en el marco de la emergencia edilicia escolar durante el ejercicio 2007. Asimismo, y en virtud de que aún no se ha acreditado de las constancias obrantes en el expediente bajo análisis la efectiva verificación técnica e intervención por parte de un matriculado del sistema de calefacción en la Escuela N° 23 Organización de los Estados Americanos- Río Grande, sugiero se solicite al actual Ministro de Obras y Servicios Públicos la totalidad de la documentación que acredite si se ha cumplido definitivamente con la intervención respectiva y/o si actualmente el sistema de calefacción del citado establecimiento escolar se encuentra habilitado por Camuzzi Gas del Sur. ...”*.-----

A fs.114/115 del expediente en estudio, obra Informe Técnico N° 348/12 Letra: SC-GEOP-AT, suscripto por el Auditor Arq. Victor Hugo ORTEGA, quien luego de efectuar un detalle de los antecedentes del expediente concluye lo siguiente: *“... De la lectura y análisis de la documentación que obra en el presente expediente, se concluye que la contratista no formalizó la tramitación y presentación de la documentación ante Camuzzi – Gas del Sur, a los efectos de la regularización de la instalación del equipo provisto, e instalados, no se debe abonar el saldo pendiente del monto convenido....”*.-----

A fs. 141/150 obra Informe Contable N° 102/2013 Letra: T.C.P. G.E.A. suscripto por la Auditora Fiscal C.P.N. Claudia M. CHAVEZ, quien comparte el Informe N° 12/2012, realizado por la C.P. Analía Verónica LOJO, efectuando las siguientes verificaciones: “ ...1) Marco normativo: Sumado al pormenorizado desarrollo efectuado por la Revisora de Cuentas CP Analía V. LOJO en su pre-informe, en el apartado “**Antecedentes sobre el Análisis de la Ley 13064, de los Decretos N° 4720/06, N° 3885/04 y Resoluciones M.O.y S. P. N° 26/07 y Contaduría General N° 01/07 – Competencias**”, se indica la existencia de las tramitaciones obrantes bajo el Expediente N° 300/2007 TCP- VA, caratulado: “S/ ANALISIS DEL DECRETO N° 4720/06, Y RESOL. C.G. N° 01/07- COMPETENCIAS”, mediante el cual se analizó el marco normativo en el que se sustentó la totalidad de las tramitaciones que dieran origen a la investigación llevada a cabo por el Tribunal de Cuentas en el Expediente SC. N° 195/07, determinando este Órgano de Control mediante Resolución Plenaria N° 171/2008, la formulación de la denuncia penal ante la Fiscalía en turno contra los presuntos responsables de la presunta maniobra fraudulenta en perjuicio del Estado Provincial. En ese sentido la citada denuncia sólo se materializó en la Causa N° 17.615. Asimismo, de la lectura de la resolución de fecha 13/04/10 proveniente del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, Secretaría Única, la mencionada causa se acumuló junto a otras Causa N° 17.614, en el que se adjuntó como constancia probatoria copia certificada del Expediente Letra V.A. N° 300 Año 2007 “S/ ANALISIS DEL DECRETO N° 4720/06, RES. MOySP N° 26/07 Y RESOL. C.G. N° 01/07- COMPETENCIAS”. 2) Razonabilidad de los precios: Respecto del presente tema, no obra en los actuados el respectivo análisis que acredite la razonabilidad de los precios, que permita determinar la composición del presupuesto total ofertado por la contratista, teniendo en consideración el detalle de mano de obra y materiales allí expuesto. 3) Convenio de Colaboración y Transferencia N° 12709 ratificado por Decreto Provincial N° 3261/07, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego y la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Públicas y Servicios: El mencionado convenio fue suscripto con fecha 03/08/07, el cual tuvo por objeto la asistencia financiera por parte de Nación a la Provincia para la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE DIVERSAS ESCUELAS PÚBLICAS”, con un plazo de realización de la obra de doce

Jy



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



meses a partir de la fecha de inicio de la misma, por un monto de \$ 18.062.004,17. En el marco de este convenio se incluyeron varias de las tramitaciones incluidas en el Expediente 195/SC/07, pero no así su totalidad, cuyo detalle obra en nota Nº 3630/07, Letra: MoySP (fs. 704/707 del Expte. 195/SC/07). Por otra parte alguna de ellas fueron supervisadas por Nación, SOP, según consta en Nota Nº 547/07 las cuales involucran la suma \$ 10.015.061,36...".-----

Seguidamente en el punto 4) realiza una vinculación de las presentes actuaciones con la normativa de ENERGAS (Ente Nacional Regulador del Gas), a lo cual me referiré mas adelante.-----

La Auditora Fiscal concluye teniendo en cuenta lo expuesto en el Informe Técnico Nº 348/12 Letra: SC.GEOP.AT, en el apartado conclusiones del cual surge que no se encuentra incorporada la documentación que acredita el correcto cumplimiento de la prestación tramitada en las presentes, remitiéndose a lo resuelto por el Auditor Técnico.-----

Asimismo manifiesta que las presentes actuaciones no se encuentran incluidas en el Anexo de la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 55/2008 V.A., sin embargo las condiciones allí requeridas resultan aplicables al expediente aquí analizado.-----

Expresa la Auditora actuante que considerando la prestación verificada, no obra la correspondiente nota de crédito por la porción de trabajos no efectuados y/o verificados, en atención que en las actuaciones constan dos facturas por el importe total de los trabajos solicitados.-----

Por último concluye: "...No obstante lo expresado precedentemente, de avanzar la Administración en el trámite de las presentes se observan las siguientes cuestiones respecto de la documentación obrante en el expediente: carencia de acto administrativo de aprobación del gasto, destacando que el 50% ya abonado fue realizado sin contar con la correspondiente aprobación por la autoridad competente, según jurisdiccional vigente. Inexistencia de la imputación presupuestaria por el 50% restante del valor total contratado, conforme se ha verificado en el expediente y SIGA Gobierno. En otro orden se recomienda tener en consideración, en caso de decidir la continuidad de las actuaciones, verificar la situación actual del contratista en el Registro de Proveedores del Estado...".-----

En virtud de las conclusiones arribadas sugiere remitir las actuaciones al área legal de

este Tribunal de Cuentas a efectos de emitir opinión respecto de las siguientes cuestiones: “1) Pago ya efectuado sin posibilidad, a la fecha, de determinar correcto justiprecio a fin de evaluar si el mismo se corresponde o no con la efectiva contraprestación, atento su falta de verificación”. 2) Imposibilidad de verificación, a la fecha, de la correcta ejecución de los trabajos, dado el tiempo transcurrido desde su correspondiente tramitación. 3) Cuando se vislumbra, teniendo en cuenta la totalidad de las actuaciones relacionadas con el contratista Claudio Alejandro OROZ, señaladas en el pre-informe obrante a fs. 111/129, apartado OTRAS CONSIDERACIONES, que la Administración efectúa las denominadas “economías”, correspondientes a los presuntos perjuicios fiscales determinados por este Organismo de Control o a trabajos no ejecutados, constatados por el MOySP, que son descontados de la actuación que le dio origen cuando ésta tiene un saldo pendiente de pago o bien cuando ha sido cancelada en su totalidad y se procede a descontar el importe “economizado” de una actuación distinta a la que diera origen al mismo, pero que pertenece a dicho proveedor: a) Necesidad de emisión de acto administrativo respaldatorio de la detracción que se efectúa teniendo en cuenta la aplicación de una economía sobre un expediente diferente al cual pertenece la misma. b) Marco normativo que regularía las compensaciones efectuadas entre actuaciones, ante posibles reclamos que pudiere efectuar el proveedor por los saldos adeudados por la administración en aquellas actuaciones respecto de las cuales no se objetó la contraprestación. 4) Considerando lo indicado en el punto 1) del apartado III- ACLARACIONES PREVIAS, y teniendo en cuenta que el Expediente VA N° 300/07 ha sido aportado como constancia probatoria en determinadas actuaciones, sugiero se analice, en el marco de la presente tramitación, la aplicación de lo allí actuado, habida cuenta de lo expuesto en el Informe Legal N° 589, Letra: TCP-SL (obranste a fojas 140/142 del Expediente N° 300-VA/07), cuyas partes relevantes transcribo a continuación: “...que las obras de refacción reparación, materiales y mano de obra en los establecimientos escolares de la Provincia, no pueden encontrarse comprendidas dentro del concepto excepcional de declaración de emergencia dictada por el propio Poder Ejecutivo toda vez que ésta no se encuentra acotada en el tiempo ni refiere a necesidades concretas, habiendo correspondido la intervención del Poder Legislativo.- El mecanismo implementado resultó ser la excusa para habilitar el dictado de normas que modifican el sistema de contrataciones del estado y bajo cuyo amparo se dispuso de fondos públicos en forma



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

irregular”. (...) “Ahora bien, dado que las obras ya se encuentran ejecutados, y que el Tribunal de Cuentas dispuso por Resolución Plenaria N° 139/07 que la administración se abstuviera de realizar tramitaciones bajo tal normativa, restaría por verificar si como consecuencia de la aplicación de dichas normas se ha producido perjuicio fiscal, tarea en la cual se encuentra avocada la Vocalía de Auditoría, circunstancia esta determinante, para evaluar en su conjunto la conducta de los funcionarios intervinientes en las actuaciones bajo análisis y actuar en consecuencia...”-----

Mi Voto.-----

Sin perjuicio que el suscripto efectúe un estudio en forma individual de cada una de las actuaciones objeto de investigación, esto es, relativas a las obras de reparación y refacciones en los establecimientos escolares de la provincia, a los fines de describir la continuidad del trámite seguido debo mencionar, el análisis efectuado en el marco del expediente N° 195/SC/07, caratuladas: “S/OBRAS DE REFACCION REPARACION MATERIALES Y MANO DE OBRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA”, en el cual se puede verificar la continuidad del trámite, una vez emitido el Informe Contable requerido a la Auditora Fiscal C.P. Claudia CHAVEZ, y los Informes Contables N° 208/13 (fs. 3640) y N° 221/13 Letra: T.C.P. S.C.(fs. 3691), elaborados por quien ocupara el cargo de Prosecretaria Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE.-----

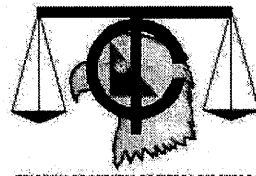
Así destaca la Sra. Prosecretaria Contable en relación al expediente 3256-MO-2007, lo siguiente: “...1)- Respecto del marco normativo aplicable a las tramitaciones objeto de la investigación indicada, esto es, los Decretos Provincial N° 4720/06, N° 3885/04 y Resolución M.O. Y S. P. N° 26/07 y Resolución C.G. N° 01/07, se informa que, por Expediente N° 300/07 V.A. Caratulado: “S/ ANALISIS DEL DECRETO N° 4720/06, RES. MOYS N° 26/07 Y RESL. C.G. N° 01/07. COMPETENCIA”, se analizó el marco normativo, y en atención a lo indicado por la Auditora Fiscal en cuanto que, de dicha actuaciones, se derivó la emisión de la Resolución Plenaria N° 171/08, determinando la formulación de la denuncia penal respectiva contra los presuntos responsables de la maniobra fraudulenta, y que el mismo se adjuntó solo como constancia probatoria en copia certificada en la Causa 17614, y no en sentido contrario, es que la profesional no emite opinión respecto del

amparo legal de las contrataciones ni de los responsables en su aplicación, sin perjuicio de sugerir se **remitan las actuaciones a la Secretaría Legal a fin de que la misma se expida respecto de analizar si, lo actuado en el mencionado expediente, es de aplicación a cada una de las actuaciones que, por el presente, se elevan, en atención a lo expuesto en el Informe Legal N° 589/07 Letra: TCP-SL, cuya parte pertinente fue transcripta por la Auditora Fiscal en cada uno de sus informes.** 2) En la totalidad de las actuaciones no obra el respectivo análisis de precios que permite conocer la composición del presupuesto ofertado por el contratista, tendiendo en consideración el detalle de materiales y mano de obra, que acredite la **razonabilidad de los precios**. Es por ello que, la Auditora Fiscal, no emite opinión al respecto en atención a su incumbencia profesional. Si bien la carencia del respectivo análisis de precios afecta a la totalidad de las actuaciones, se ha constatado en determinadas actuaciones que, dicho vacío, en los casos en que el trabajo ha sido ejecutado parcialmente, dificulta determinar la porción de presupuesto que corresponde al mismo, como también si ha sido pagado parcialmente el importe de la Orden de Servicio, si resulta válido considerar el importe ya abonado como correctamente acreditado, razón por la cual, la Auditora Fiscal solicita se **remitan las actuaciones a la Secretaría Legal a fin de que la misma se expida respecto del pago ya efectuado sin posibilidad, a la fecha, de determinar el correcto justiprecio a fin de evaluar si el mismo se corresponde o no con la efectiva contraprestación**. No obstante lo expuesto, corresponde señalar que el Tribunal de Cuentas ha emitido la Resolución Plenaria N° 71/07 y N° 107/07, mediante las cuales se comunica al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, respecto de las actuaciones relacionadas con trabajos de pintura, su justiprecio, el que fue fijado en los Informes N° 293/07 Letra: T.C.P.-S-C- y N° 446/07 Letra: T.C.P.-Adm. Central, respectivamente, discriminando valores según las manos de pintura aplicadas y en cuanto a la acreditación del cumplimiento previo de las obligaciones laborales correspondientes al contratista, indicando que, sobre este último asunto, se ha emitido el Acuerdo Plenario N° 2168.. . a tal fin, a continuación se detallan los expedientes involucrados en la referida consulta a efectuar al área legal...Expediente N° 4173/MO/07 investigado en Expediente N° 466/SC/07".-----

En el punto 8 del Informe descripto dijo la profesional: “ ...8- En determinadas actuaciones se vislumbra la imposibilidad de constatar, a la fecha, la correcta ejecución de los trabajos contratados, dado el tiempo transcurrido desde su



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

correspondiente tramitación, expresado ello, en algunos casos, por el propio Ministerio de Obras y Servicios Públicos en cumplimiento de la Resolución M.O. Y S.P. Nº 360/08, mencionada en el Punto 7 b) del presente informe. Es por ello que la Auditora Fiscal, solicita se **remitan las actuaciones a la Secretaría Legal** a fin de que la misma se expida al respecto. Los expediente en los que ha resultado imposible verificar la correcta contraprestación de los trabajos contratados, son los que a continuación se detallan...Expediente 3256/MO/07...".-----

A fs. 3661 se describe el punto 10) del Informe Contable bajo tratamiento, verificando la Sra. Prosecretaria lo siguiente: "Sin perjuicio de lo indicado en el Punto 2) y 8) del presente informe, en cuanto a requerir consulta legal sobre lo allí planteado, respecto de las actuaciones que, a la fecha, tienen saldos pendientes de cancelar, **de continuar la Administración con el trámite de pago, se recomienda tener en consideración las cuestiones indicadas en cada informe por la Auditora Fiscal en el Apartado CONCLUSIONES, al cual me remito en razón de la brevedad.** Los expediente que se encuentran en esta situación son los detallados a continuación, indicando, de corresponder, una aclaración particular a cada actuación. ...Expediente Nº 3256/MO/07 investigado en Expediente Nº 460/SC/07: La tramitación tiene pendiente de cancelar el 50% del total de la Orden de Servicio. No obstante lo indicado, conforme lo expresa el Auditor Técnico en el informe Técnico Nº 348/12 Letra: SC-GEOP-AT, hasta tanto la contratista no formalice la entrega de la documentación ante Camuzzi Gas del Sur regularizando la instalación del equipo provisto, no se debe abonar el saldo pendiente. Lo expuesto es sin perjuicio de lo indicado por la Auditora Fiscal en el Apartado OTRAS CONSIDERACIONES, respecto de la imposibilidad de verificación, a la fecha, de la correcta ejecución de los trabajos dado el tiempo transcurrido como se expusiera en el Punto 8) del presente informe. ...".-----

A fs. 3727 de las mismas actuaciones, obra Nota Interna Nº 1547/13 Letra: T.C.P. P.S.C., mediante la cual el Sr. Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P.N. Jorge Espeche, comparte lo analizado por la Sra. Prosecretaria Contable María Laura PEREZ TORRE.-----

Remitidas las actuaciones a la Secretaría Legal de este Tribunal a fin de expedirse sobre las consultas destacadas por la Sra. Prosecretaria Contable C.P.N. María Laura

97

PEREZ TORRE, se incorporan la Sentencia de la Causa N° 17614 a la cual se encuentran acumuladas las causas N° 17615 caratulada "CABALLERO, LUIS ALBERTO; LONGHITANO, MIGUEL S/ DENUNCIA", causa N° 17719 caratulada: "RICCIUTI, CLAUDIO ALBERTO, LONGHITANO, MIGUEL Y CABALLERO, LUIS ALBERTO" y N° 18840 caratulada: "RICIUTTI, CLAUDIO ALBERTO Y CABALLERO, LUIS ALBERTO S/ DENUNCIA- EXPTE. N° 3193/2007 LETRA MO". Del Juzgado de Instrucción Distrito Judicial Sur. Y causa caratulada: " RICCIUTI, CLAUDIO ALBERTO S/ DCIA. (EXPTE. N° 4757-MO-2007), Expte N° 3687 del registro de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones de la Provincia.---- Seguidamente a fs. 3767 obra Informe Legal N° 306/2013 Letra: T.C.P.C.A., suscripto por la Abogada Dra. Griselda LISAK quién analiza las siguientes cuestiones consultadas: " *...Relativo a la primer consulta de la Auditora fiscal, respecto si, lo actuado en el Expediente N° 700/07 V.A. (hace referencia al expte N° 300/07 V.A. por error menciona Expte. 700/07), es de aplicación a cada una de la actuaciones de la investigación, en relación al Informe Legal N° 589/07 Letra: TCP-SL, entiendo que la respuesta debe ser afirmativa, por ser la misma normativa bajo cuyo amparo se realizaron las contrataciones investigadas, conforme lo informado en la misma investigación. Recordemos que en el Informe Legal señalado, se había dicho: "...restaría verificar si como consecuencia de la aplicación de dichas normas se ha producido perjuicio fiscal, tarea en la cual se encuentra avocada la Vocalía de Auditoría, circunstancia ésta determinante, para evaluar en su conjunto la conducta de los funcionarios intervinientes en las actuaciones bajo análisis y actuar en consecuencia..."* No obstante lo cual y, en razón de la sentencia del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur a la que hicieran referencia la Auditora Fiscal y C.P. LOJO, entiendo corresponde señalar los fundamentos por los cuales se resolvió sobreseer a cada uno de los imputados-funcionarios públicos y proveedores-, por hechos similares a los advertidos por la Auditora Fiscal en la presente investigación e identificadas como presunto perjuicio fiscal. Así puede apreciarse que en dicha oportunidad la señora Juez de Instrucción Dra. BARRIONUEVO se fundó, para sobreseer a los imputados, en que el trabajo incompleto – según el T.C.P, no fue avalado con lo informado por los profesionales de la Dirección de Infraestructura del S.T.J, la imposibilidad de verificación atento el paso del tiempo en dos sentido: entre los trabajos realizados y la fecha de la inspección del personal técnico del T.C.P. (varios meses) y el primero y la fecha de





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



expedirse la señora Juez (tres años), la circunstancia de ser establecimientos educativos con importante población estudiantil lo que hace que la duración de las obras sea relativa por el desgaste de su continuo uso. Por lo dicho, consideró la magistrada que en algunos casos se producía más un incumplimiento contractual que un delito penal, lo cual excedía el marco de su competencia. En otras obras la magistrada entendió que había diferentes criterio de medición de estructuras, que no estaba fundado el sobreprecio porque los técnicos de este Tribunal de Cuentas no habían expresado en qué se basaron para determinar el mismo, sobreseyendo a los funcionarios que extendieron el final de obra, conformaron la factura, extendieron el libramiento y al contratista, por no haberse verificado una connivencia dolosa entre los mismos para perjudicar los intereses económicos del Estado. Por lo expuesto y en base a las consideraciones de la señora Juez, salvo mejor criterio, entiendo que corresponde sean giradas las actuaciones nuevamente a la Secretaría Contable a fin de que los Auditores Técnicos confirmen si el criterio de medición utilizado en estas obras por el personal contratado por el T.C.P. se adecua a las Normas para la Medición de Estructuras en la Construcción de Edificios dictadas por la Dirección Nacional de Arquitectura, art. 26 y modificatorio, que conforme lo señalado por la señora Juez sería el utilizado por Gobierno, fundamenten el sobreprecio detectado -señalando el criterio o valor de referencia utilizado-, manifestando si se tuvo en cuenta que los trabajos debían realizarse a la brevedad, lo que probablemente aumente su costo- y, se indique el tiempo transcurrido entre la supuesta realización de obra y la fecha en que el o los profesionales de este T.C.P. han verificado la misma, adecuando su informe a los demás elementos técnicos que pudieran surgir de la sentencia que en copia se adjunta, a fin de evitar el dispendio con la realización de una posible denuncia por parte de este Tribunal de Cuentas, con los mismos fundamentos que en anteriores oportunidades donde se ha sobreseído a los imputados, no siendo apelada dicha decisión por el Agente Fiscal y careciendo de tal posibilidad el Tribunal de Cuentas, en su carácter de actor civil. El segundo motivo por el cual se solicita la intervención de la Secretaría Legal es respecto del pago ya efectuado sin posibilidad a la fecha de determinar el correcto justiprecio, atento la falta del respectivo análisis de precios que permita conocer la composición del presupuesto ofertado por el contratista, teniendo en consideración el detalle de

materiales y mano de obra que acredite la razonabilidad de precios, sumado ello a que, en determinados casos, el trabajo se ha ejecutado parcialmente, dificultando determinar la porción de presupuesto que corresponde al mismo. Al respecto debo señalar que coincido con la Auditora Fiscal en cuanto a que no habiendo un análisis de precios o presupuesto detallado, no resulta posible determinar con exactitud el valor de la obra parcialmente ejecutada, por lo que no resulta factible establecer con precisión si el pago parcial realizado a la contratista se corresponde con lo efectivamente ejecutado por la misma, como así tampoco determinar si existió razonabilidad o no en los montos presupuestados por cada ítem; por lo que entiendo, lo señalado constituye un obstáculo para la determinación precisa del monto del presunto perjuicio fiscal, siendo uno de los presupuestos de la relación de causalidad a demostrar, la existencia de un daño cierto, determinado, etc. Así, puede verse en diferentes presupuestos agregados en copia a las actuaciones (fs. 890, 917, 921, 960, etc) que, los valores expresados han sido genéricos por toda la obra, sin distinguir precio por mano de obra y materiales, y sus cantidades específicas. No obstante lo señalado, debo indicar que -como en otras oportunidades-, se podría determinar el presunto perjuicio y luego en instancia judicial dejar aclarado que es dicho monto o el que resulte de las probanzas a rendirse. Cabe señalar que en sentencia de fecha 18/10/2011, la Cámara de Apelaciones de la Provincia de Tierra del Fuego, en el marco de la Causa caratulada “RICCIUTI CLAUDIO ALBERTO S/ DCIA. (EXPTE. N° 4757 – MO 2007), Expediente N° 3687 del registro de la Sala Penal de la Cámara, Causa N° 14.741/2009 caratulada “RICCIUTI CLAUDIO ALBERTO Y CABALLERO LUIS ALBERTO S/ DENUNCIA” procedente del Juzgado de Instrucción N° 2 del Distrito Judicial Norte, donde se juzgaran similares hechos, resolvió el recurso de apelación del Agente Fiscal, dándole razón al mismo, quien había estimado “...que se encuentra palmariamente demostrado que ha existido perjuicio fiscal, dado que el pago por las supuestas tareas fue concretado, en tanto la contraprestación se habría materializado en **un 7% en un caso y en un 6% en el otro**, de lo que da cuenta la inspección de la Arq. Olmedo...”. Es decir que, en dichos casos, pudiéndose calificar de “muy significativo” el incumplimiento del contratista, la Cámara resolvió procesar a los funcionarios y contratista (el resaltado es propio). Si bien se adjunta copia de dicha sentencia, corresponde resaltar que en dicha oportunidad la Cámara también fundamentó su decisión en la maniobra administrativa advertida, en la normativa dictada (Res. M.O.yS.P. N° 26/07 y Res. C.G. N° 01/07) a contramano del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



procedimiento general de contrataciones y que derivara en la contratación de las obras que además presentaron las deficiencias o irregularidades señaladas por los profesionales técnicos del Tribunal de Cuentas, señalando que "...la imputación se circunscribe a dos circunstancias convergentes: el incumplimiento -en el ámbito del gobierno provincial- de los pasos legales necesarios para la contratación de la empresa "Ryan Construcciones" en los expedientes administrativos 4657 y 4660; y el perjuicio fiscal derivado de la falta de concreción del total de las obras encomendadas a dicha firma en las mentadas actuaciones...", analizando los señores Jueces lo señalado por el Agente Fiscal. ...".-----

Corresponde aclarar que el Informe Legal Nº 306/2013 Letra: T.C.P.C.A. fue elaborado teniendo a la vista el expediente Nº 195-SC-2007, investigación que engloba los expedientes del registro de gobierno y los cuales han sido debidamente descriptos en los Anexos del Informe 208/2013 Letra: T.C.P. S.C. Y Nº 221/2013 del mismo registro, sin tener a la vista las actuaciones de gobierno, conforme lo expone la letrada actuante.-----

El suscripto procede a analizar cada una de las actuaciones del registro de Gobierno, haciendo referencia y atento a la continuidad del trámite del expediente de investigación Nº 195-SC-2007 a los fines del cierre de la investigación.-----

En tal entendimiento, corresponde advertir que la totalidad de los temas tratados por la letrada interviniente, no guardan relación exclusiva con las presentes actuaciones, no obstante lo cual se ha descriptos algunas de las partes pertinentes, debiendo tenerse en cuenta que el análisis de la profesional actuante corresponde a la generalidad de los expedientes investigados, con descripción de algún caso en particular.-----

A fs. 3796 del expediente del registro de este Tribunal, Nº 195-SC-2007, obra Informe Técnico Nº 406/2013 Letra: TCP-SC-AT- (Investigación), suscripto por el Auditor Arq. Rodolfo R. ROJAS quien conforme las consultas efectuadas por el Informe Legal Nº 306/2013 Letra: T.C.P.C.A. se ha expedido en referencia al análisis particular de cada expedientes del registro de la gobernación, los cuales describe no encontrándose el presente.-----

Conforme lo analizado debe destacarse que las presentes actuaciones han sido elevadas al Vocal de Auditoría, función que el suscripto ha cumplido hasta el día 31 de julio del 2014, que en fecha 30 de junio de 2014 se emitió Resolución Plenaria

Nº 149/2014, en cuyo artículo 1º establece: “Comunicar que a partir del 1 de julio de 2014 y hasta el 30 de junio de 2015 inclusive, la Presidencia del Organismo será ejercida por el Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, haciendo saber, que en caso de ausencia o impedimento del Sr. Presidente, este será reemplazado por el Sr. Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO. ARTICULO 2º.- Establecer que para dicho período la Vocalía de Auditoría está integrada por el Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO (Presidente) y el Sr. Vocal Contador C.P.N. Hugo Sebastián PANI, y la Vocalía Legal estará integrada por el Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO (Presidente) y el Sr. Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos...”. -----

En virtud de lo cual, si bien en las presentes actuaciones, realizaré el análisis de los antecedentes emitiendo mi opinión, corresponde la intervención del Sr. Vocal de Auditoría conforme su competencia exclusiva y excluyente según surge del artículo 20, 49 cc y ss de la Ley Provincial Nº 50, quien decidirá en definitiva sobre la existencia del mismo.-----

Así debo destacar la conclusión arribada por la Auditora Fiscal C.P.N. Claudia CHAVEZ, quien en base al Informe Técnico Nº 348/12 Letra: SC.GEOP.AT, concluyó que no se encuentra incorporada la documentación que acredite el correcto cumplimiento de la prestación tramitada en el presentes expediente.-----

Por su parte conforme surge del Informe Contable Nº 208/13 Letra:T.C.P. P.S.C. punto 8) a la fecha existe la imposibilidad de constatar la correcta ejecución de los trabajos contratados, por lo que de continuar la Administración con el trámite de pago de la obra deberá tener en cuenta las observaciones efectuadas en el Informe Técnico Nº 348/12 letra: SC-GEOP-AT.-----

Por lo que en esta instancia entiendo que la Ministro de Obras y Servicios Públicos, atento el tiempo transcurrido, deberá corroborar tal situación, y hasta tanto no se regularice ante la distribuidora Camuzzi Gas del Sur, la red y la instalación de los equipos provistos, no se debe abonar el saldo pendiente del monto convenido en el acuerdo de partes.-----

En virtud de lo cual, sin perjuicio de la facultad exclusiva y excluyente del Sr. Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo S. PANI, quien corresponde se expida sobre la existencia de perjuicio fiscal, el suscripto comparte el análisis efectuado por la Auditora Fiscal interviniente.-----





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Por su parte, este Tribunal de Cuentas en el marco del expediente Nº 158 Letra: PR del año 2012 caratulado: “S/ SEGUIMIENTO ACUERDO PLENARIO 2283 EXPTE. 12969/MO/2009 S/ READECUACIÓN INSTALACIÓN DE GAS GRUPO 3-RÍO GRANDE” y el expediente del registro de la Gobernación Nº 12969/MO/2009, caratulado: “S/ READECUACIÓN INSTALACIÓN DE GAS GRUPO 3 RÍO GRANDE”, en el marco del seguimiento del Acuerdo Plenario 2283, este Vocal opinó lo siguiente: *“...En consecuencia, considero que el Tribunal de Cuentas resulta competente para exigirle a la Ministro de Infraestructura, Obras y Servicio Públicos Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI, para que de cumplimiento con las inspecciones de gas en los establecimientos escolares toda vez que conforme lo establecen los considerandos de la Resolución de ENERGAS Nº I /599 ello tienen por objeto prevenir los accidentes que se producen por inhalación de monóxido de carbono (CO), cubriendo grupos de concentración potencialmente riesgoso como son los establecimientos escolares...”*.-----

Es así que en las actuaciones descriptas el Plenario de Miembros resolvió por artículo 1º del Acuerdo Plenario Nº 2457, requerir a la Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI, que en un plazo de quince (15) días de notificada informe respecto del cumplimiento referido a la presentación del procedimiento de control de las instalaciones de gas en las escuelas y edificios públicos, elaborar junto con la distribuidora CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. Asimismo, para que informe respecto del control de las instalaciones de gas de las escuelas que se encuentran pendientes, conforme lo informado a través de las planillas agregadas a fs. 111/116 de esas actuaciones.-----

Verificada tal información surge de la Nota Nº 1116/13 Letra: M.I.O.YS.P., sucripta por el Arq. Jorge PESARINI en su calidad de Secretario Coordinador y Control de Gestión de ese Ministerio, en la planilla que se adjunta a fs. 111 del Expediente 158-PR-2012, que, en la escuela Nº 23 sita en calle Padre Muñoz Nº 997, de la ciudad de Río Grande, aún no se han ejecutado los controles referentes al grado de cumplimiento de la Resolución I/599 de ENARGAS.-----

En virtud de lo cual entiendo que en las presentes actuaciones, si bien existen irregularidades formales, que seguidamente pasaré a describir, no correspondería el seguimiento del expediente Nº 3256-MO-2007, atento el cumplimiento de tales

procedimiento se está realizando a través del expediente N° 158-PR-2012, del registro de este Tribunal de Cuentas.-----

Por último corresponde verificar si procede la aplicación de sanción en relación a los incumplimientos formales descriptos en Acta de Constatación N° TCP N° 544/07 – ADM. CENTRAL., y Nota N° 629/2007, los que fueran descriptos precedentemente.-- Surge de la caratula del expediente del registro de la gobernación N° 3256-MO-2007 que las actuaciones ingresaron a este Tribunal de Cuentas en fecha 13 de junio de 2007, por lo que entiendo que se han excedido las pautas temporales a los fines de aplicar sanción de multa por los incumplimientos descriptos, conforme el plazo determinado por el artículo 75 de la Ley provincial 50.-----

Así resulta de aplicación la doctrina que emana del Fallo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur de la Provincia, en los autos caratulados: "TRIBUNAL DE CUENTAS C/ SANTAMARÍA, FELIX ALBERTO S/ EJECUTIVO" (Expte. N° 10.115), en donde se indicó: *"En esta inteligencia, se entiende que el art. 75 mencionado fija el término de tres (3) años para la aplicación de la multa a los agentes estatales, toda vez que, si bien se hace referencia únicamente a la acción de responsabilidad patrimonial, al encontrarse reguladas en forma conjunta en el art. 44 resulta aplicable el mismo plazo de prescripción para que el Tribunal de Cuentas Provincial ejerza la potestad que le atribuye el art. 4 inc. h de la Ley Provincial N° 50"* (el plazo de tres años al cual se hace referencia, se aclara que ya se había introducido la modificación dispuesta por el artículo 122 de la Ley Provincial N° 495, reduciéndose el mismo a un año).-----

En cuanto al día en el cual comienza a correr el plazo de prescripción, para los casos de control posterior, resulta de aplicación el criterio sentado por el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 Distrito Judicial Sur, en las actuaciones judiciales caratuladas: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA C/ FERREYRA ISIDRO OMAR S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expediente N° 10940/2008, en donde al momento de tratarse la excepción de prescripción opuesta por el demandado, se indicó: *"...debe ahora desentrañarse el dies a quo del cómputo del plazo de prescripción de la acción (dispuesto en el artículo 75 de la ley provincial N° 50). Como se advierte, la norma señala claramente que la "...acción de responsabilidad patrimonial prescribe al año de cometido el hecho que causó el daño o de producido éste si fuere posterior...". Resulta claro que la ley prevé dos supuestos distintos: 1) La fecha de comisión del hecho que causó el daño; y 2) a fecha de producción, que es la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

fecha en la que el damnificado toma conocimiento de la existencia del daño. En efecto, se dijo sobre el tópico que: "La prescripción de la acción de reparación por daños y perjuicios derivados de hechos ilícitos corre -en principio, desde que el evento se produce, pues es éste la causa fuente de la obligación de resarcir y, por excepción, desde que el damnificado hubiera tenido conocimiento del hecho y de sus consecuencias dañosas (Fallos: 310:626 y Sala IV "Cobo, Justo Rubén c/ B.C.R.A. S/ proceso de conocimiento", 11/5/2000), pues como regla, el curso liberatorio se computa desde que la acción puede ser ejercida (Fallos 299:149 y 320:2289), es decir, cuando la damnificada toma conocimiento de que la acción indemnizatoria queda habilitada a su favor (Fallos 320:2539)..." (conf. Cám. Nac. en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II, in re "Termi Rame c/ EN AFIP s/ daños y perjuicios", sentencia del 29/06/2009)..."-----

La sentencia descripta, fue confirmada por la Cámara de Apelaciones de la Provincia, Sala civil, Comercial y del Trabajo, Expediente Nº 6245/2012, caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA C/ FERREYRA Isidro Omar s/ Daños y Perjuicio", mediante Sentencia Definitiva Nº 47/13, de fecha 8 de mayo de 2013.-----

Con los antecedentes judiciales expuestos este Tribunal de Cuentas ha interpretado mediante Acuerdo Plenario 2346 lo siguiente: "Del juego armónico de ambos antecedentes jurisprudenciales, resulta -en primer lugar- que el plazo de prescripción anual se aplica también en el supuesto del ejercicio de la facultad sancionatoria por parte de este Organismo y, del fallo citado en segundo término, que el cómputo del plazo opera -para los casos en que las actuaciones no sean remitidas en el marco del control preventivo- a partir de la toma de conocimiento en el marco del control posterior. En cuanto al dies a quo del plazo de prescripción, debe entenderse que la misma opera a partir del ingreso de las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, ya que es en este momento en el que puede entenderse que este Organismo está en condiciones de ejercer su facultad sancionatoria, al poder analizar las actuaciones y así verificar el mentado apartamiento normativo".-----

En virtud de lo hasta aquí analizado, y en relación a los incumplimientos formales operados, opino que correspondería dar por concluidas la intervención de este

[Handwritten signature]

Tribunal de Cuentas en las presente actuaciones, en virtud de haber operado la prescripción reglada por el artículo 75 de la Ley provincial 50.-----

Por todo lo expuesto, propongo dictar un acto administrativo en los siguientes términos:-----

1.- Dar por concluida la investigación tramitadas mediante expediente N° 460 Letra: TCP-SC, Año: 2007 caratulado: “S/ INVESTIGACIÓN SISTEMA DE CALEFACCIÓN ESCUELA 23- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (REF. EXPTE. 3256-MO-07), atento al seguimiento ordenado mediante expediente N° 158 Letra: PR del año 2012 caratulado: “S/ SEGUIMIENTO ACUERDO PLENARIO 2283 EXPTE. 12969/MO/2009 S/ READECUACIÓN INSTALACIÓN DE GAS GRUPO 3-RÍO GRANDE” y el expediente del registro de la Gobernación N° 12969/MO/2009, caratulado: “S/ READECUACIÓN INSTALACIÓN DE GAS GRUPO 3 RÍO GRANDE”, procediendo al archivo de las actuaciones , ello conforme los considerandos precedentes.-----

2.- Dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el expediente del registro del gobierno provincial N° 3256/MO/2007 caratulado: “*OBRAS PÚBLICAS ZONA NORTE R.G. SUBSC. S/ SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA ESC. N° 23 ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS “SISTEMA DE CALEFACCIÓN”*”, remitiendo las actuaciones al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia, ello de conformidad a los considerandos precedentes.-----

3.- Extraer copia certificada del Acuerdo Plenario emitido en las presentes actuaciones, a fin de proceder a su incorporación al Expediente N° 195 letra: SC año 2007 caratulado: “S/ OBRAS DE REFACCIÓN REPARACIÓN MATERIALES Y MANO DE OBRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA”, investigación que engloba las presente actuaciones.-----

4.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y en el organismo, a la Secretaría Legal y a la Secretaría Contable y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

Así voto.-----

Seguidamente toma la palabra el Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, transcribiendo a continuación su voto que textualmente dice: “...Viene a este Vocal de Auditoría el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: T.C.P.-S.C, N° 460/2007, caratulado: “*S/INVESTIGACIÓN SISTEMA DE CALEFACCIÓN*”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ESCUELA N° 23- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (ref.expte. 3256-MO-07)”, conjuntamente con el expediente del registro de la Gobernación N° 003256 – MO-2007, caratulado: **“S/SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA ESC. N 23- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS RIO GRANDE “SISTEMA DE CALEFACCION”,** a los fines de emitir y fundar mi voto.-----

De manera preliminar cabe señalar que mediante Resolución Plenaria N° 149 de fecha 30 de junio de 2014, se estableció que desde el 01 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015 inclusive, las autoridades de este Tribunal de Cuentas quedaron conformadas de la siguiente forma: la Presidencia será ejercida por el Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, haciendo saber que en caso de ausencia o impedimento del Sr. Presidente, este será reemplazado por el Sr. Vocal Contador, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO. Asimismo, se estableció que para dicho período la Vocalía de Auditoría estará compuesta por el Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO (*Presidente*), y el Sr. Vocal Contador, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, y la Vocalía Legal estará integrada por el Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO (*Presidente*) y el Sr. Vocal Contador, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

Siendo así, y considerando que las presentes actuaciones fueron remitidas en fecha 29 de octubre de 2014, según surge de Sistema SIGA, se procede a tomar intervención con las consideraciones expuestas.-----

Que precede al presente, el voto del Vocal Contador, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, quien transcribe los informes e intervenciones técnicas y jurídicas realizadas por las distintas áreas de este Organismo de Control, que se encuentran adunadas a estas actuaciones, y que en mérito a la brevedad doy por reproducidos en este acto.-----

Asimismo, aclara que las actuaciones fueron elevadas al Vocal de Auditoría, función que el nombrado desempeñó hasta el 30 de julio de 2014, y que con la emisión de la Resolución Plenaria N° 149/2014, se designan las autoridades de este Tribunal de Cuentas, para el período comprendido entre el 01 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015 inclusive, indicando (fs.104) que: “...En virtud de lo cual, si bien en las presentes actuaciones, realizaré el análisis de los antecedentes emitiendo mi opinión,

M

corresponde la intervención del Sr. Vocal de Auditoría conforme su competencia exclusiva y excluyente según surge del artículo 20, 49 cc y ss de la Ley Provincial N° 50, quien decidirá en definitiva sobre la existencia del mismo...”.-----

Al respecto, al realizar el análisis de estos actuados, el Sr. Vocal Contador indicó, en su parte pertinente (fs.104 vta), lo siguiente: “...Así debo destacar la conclusión arribada por la Auditora Fiscal C.P.N. Claudia CHAVEZ, quien en base al Informe Técnico N° 348/12 Letra: SC. GEOP. AT, concluyó que no se encuentra incorporada la documentación que acredite el correcto cumplimiento de la prestación tramitada en el presente expediente.-----

Por su parte conforme surge del Informe Contable N° 208/13 Letra: T.C.P. P.S.C punto 8) a la fecha existe la imposibilidad de constatar la correcta ejecución de los trabajos contratados, por lo que de continuar la Administración con el trámite de pago de la obra deberá tener en cuenta las observaciones efectuadas en el Informe Técnico N° 348/12 letra: SC-GEOP-AT.-----

Por lo que en esta instancia entiendo que la Ministro de Obras y Servicios Públicos, atento el tiempo transcurrido, deberá corroborar tal situación, y hasta tanto no se regularice ante la distribuidora Camuzzi Gas del Sur, la red y la instalación de los equipos provistos, no se debe abonar el saldo pendiente del monto convenido en el acuerdo de partes.-----

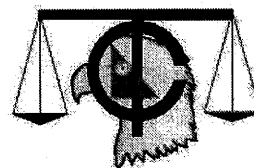
En virtud de lo cual, sin perjuicio de la facultad exclusiva y excluyente del Sr. Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo S.PANI, quien corresponda se expida sobre la existencia de perjuicio fiscal, el suscripto comparte el análisis efectuado por la Auditora Fiscal interviniente...”.-----

Por su parte, al tratarse de obras de instalaciones de gas, el Vocal que me antecede remite a lo analizado en el expediente N° 158 Letra: PR del año 2012 caratulado: “S/SEGUIMIENTO ACUERDO PLENARIO 2283 EXPTE. 12969/MO/2009 S/ READECUACIÓN INSTALACIÓN DE GAS GRUPO 3- RÍO GRANDE”, como así también hace referencia al cumplimiento de la Resolución I/599 de ENERGAS, indicando que (fs.104 vta.): “... Es así que en las actuaciones descriptas el Plenario de miembros resolvió por artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 2457, requerir a la Ministro de Infraestructura Obras y Servicios Públicos, Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI, que en un plazo de quince (15) días de notificada informe respecto del cumplimiento referido a la presentación del procedimiento de control de las instalaciones de gas en las escuelas y edificios públicos, elaborar junto con la

h



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

distribuidora CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. Asimismo, para que informe respecto del control de las instalaciones de gas de las escuelas que se encuentran pendientes, conforme lo informado a través de las planillas agregadas a fs. 111/116 de esas actuaciones.-----

Verificada tal información surge de la Nota Nº 1116/13 Letra: M.I.O. Y S.P., suscripta por el Arq. Jorge PESARINI en su calidad de Secretario Coordinador y Control de Gestión de ese Ministerio, en la planilla que se adjunta a fs.111 del Expediente 158-PR-2012, que, en la escuela Nº 23 sita en calle Padre Muñoz Nº 997, de la ciudad de Río Grande, aún no se han ejecutado los controles referentes al grado de cumplimiento de la resolución I/599 de ENARGAS.-----

En virtud de lo cual entiendo que en las presentes actuaciones, si bien existen irregularidades formales, que seguidamente pasaré a describir, no correspondería el seguimiento del expediente Nº 3256-MO-2007, atento el cumplimiento de tales procedimiento se está realizando a través del expediente Nº 158-PR-2012, del registro de este Tribunal de Cuentas ...”.-----

Sin perjuicio de ello, analiza la procedencia de la aplicación de sanción en relación a los incumplimientos formales descriptos en el Acta de Constatación TCP. Nº 544/07-ADM. CENTRAL, y de la Nota Nº 629/07, Letra: T.C.P. ADM. CENTRAL, indicando en relación a ello (fs. 105), que: “...Surge de la caratula del expediente del registro de la gobernación Nº 3256-MO-2007 que las actuaciones ingresaron a este Tribunal de Cuentas en fecha 13 de junio de 2007, por lo que entiendo que se han excedido las pautas temporales a los fines de aplicar sanción de multa por los incumplimientos descriptos, conforme el plazo determinado por el artículo 75 de la Ley provincial 50...”.-----

Finalmente, concluye expresando (fs. 106), que: “...En virtud de lo hasta aquí analizado, y en relación a los incumplimientos formales operados, opino que correspondería dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones, en virtud de haber operado la prescripción reglada por el artículo 75 de la Ley provincial 50...”, y propone el dictado de un acto administrativo en los siguientes términos: “...1.- Dar por concluida la investigación tramitada mediante expediente Nº 460 Letra: TCP-SC Año: 2007, caratulado: “S/ INVESTIGACIÓN SISTEMA DE CALEFACCIÓN ESCUELA Nº 23-

h

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (REF. EXPTE. 3256-MO-07)", atento al seguimiento ordenado mediante expediente N° 158 Letra: PR del año 2012 caratulado "S/SEGUIMIENTO ACUERDO PLENARIO 2283 EXPTE. 12969/MO/2009 S/ READECUACIÓN INSTALACIÓN DE GAS GRUPO 3-RÍO GRANDE" y el expediente del registro de la Gobernación N° 12696/MO/09, caratulado: "S/ READECUACIÓN INSTALACIÓN DE GAS GRUPO 3 RÍO GRANDE", procediendo al archivo de las actuaciones, ello conforme los considerandos precedentes.-----

2.- Dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el expediente del registro del gobierno provincial N° 3256/MO/2007 caratulado: "OBRAS PÚBLICAS ZONA NORTE R.G. SUBSC. S/SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA ESC. N° 23 ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS "SISTEMA DE CALEFACCIÓN", remitiendo las actuaciones al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia, ello de conformidad a los considerandos precedentes.-----

3.- Extraer copia certificada del Acuerdo Plenario emitido en las presentes actuaciones, a fin de proceder a su incorporación al Expediente N° 195 letra: SC año 2007 caratulado: " S/ OBRAS DE REFACCIÓN REPARACIÓN MATERIALES Y MANO DE OBRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA", investigación que engloba las presente actuaciones.-----

4.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y en el organismo, a la Secretaría Legal y a la Secretaría Contable y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

Así voto...".-----

Luego de ello, y como se expresara inicialmente, este Vocal de Auditoría comparte lo sostenido por el Vocal Contador que me precede, restando emitir opinión en cuanto a la configuración del posible perjuicio fiscal incurrido en estas actuaciones.-----

Así, en primer término cabe recordar que por el artículo 1° de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 135/2007-V.A., de fecha 07 de diciembre de 2007 (fs. 26/27), se dispuso: " ARTÍCULO 1º- Hacer saber al actual Ministro de Obras y Servicios Públicos Dn. Hugo SOSA, y al entonces Ministro Ing. Omar DELUCA, como así también al Secretario de Infraestructura y Emergencia Osvaldo COLOMBERA que, en relación a las obras tramitadas por el Expediente del registro de la Gobernación N° 3256-MO-07, se ha determinado por el caso de abonar la totalidad de los montos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

presupuestados y contratados se ha producido perjuicio fiscal, atento las diferencias, irregularidades y falencias determinadas en la Nota T.C.P. - ADM. CENTRAL N° 629/07, por lo que deberá abstenerse de realizar nuevos pagos en el marco de esta obra, hasta tanto se regularice la situación”.-----

En relación a ello, tenemos que por Nota N° 629/07, Letra: T.C.P.-ADM CENTRAL, de fecha 24/10/07 (fs. 31/32), se realiza el análisis de las observaciones formuladas en el Acta de Constatación N° 544/07, efectuada en el expediente del registro de la Gobernación N° 03256/MO/07, manifestándose en el punto 2. f, lo siguiente: “...f. Atento lo expresado en el punto anterior en principio se podría considerar esta contratación como un presunto perjuicio fiscal por lo efectivamente pagado, dado que al día de la fecha no se ha acreditado que los trabajos contratados cumplan con las normativas vigentes y exigidas por los Organismos habilitantes”.-----

Para ello, teniendo presente estos antecedentes, y sin perjuicio del análisis efectuado por el Sr. Vocal Contador, resulta oportuno volver sobre lo analizado en los informes técnicos obrantes en autos, dado que en función de las conclusiones allí expuestas, se podrá evaluar, en esta instancia, la persistencia del perjuicio fiscal determinado por la resolución aludida.-----

Cabe agregar que por Informe N° 467/07, Letra: T.C.P., de fecha 05/11/07 (fs. 33), la entonces Prosecretaria Contable de este Tribunal de Cuentas, C.P.N María Laura PEREZ TORRE, ha expresado que : “...Sin perjuicio de lo expresado y en virtud que no se ha acreditado en los actuados que, en la obra contratada, haya intervenido un matriculado, como así tampoco constancias de las aprobaciones respectivas por parte de Camuzzi Gas del Sur, es que se está en presencia de un presunto perjuicio fiscal por el monto de la obra contratada, toda vez que no ha quedado demostrado que la misma se haya realizado con la calidad exigida por el organismo habilitante, y conforme el Presupuesto presentado por la empresa a fojas 04.-----

Teniendo en consideración que la contratista no ha percibido el total del monto del contrato, a la fecha de la emisión de la Nota 629/07, de \$ 23.740,00 ya que solo ha percibido un anticipo de \$ 11.870,00, es que, **en principio, el monto del presunto perjuicio fiscal asciende a \$ 11.870,00**, siempre y cuando el contrato no se cancele en su totalidad, razón por la cual se debería comunicar a las autoridades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos como al Secretario de Infraestructura y

Emergencia que, en caso de abonarse la totalidad del monto contratado, se produciría un perjuicio fiscal mayor del ya determinado, salvo que se adopten las medidas tendientes a subsanar el mismo...”.-----

Es así, que por Informe Técnico N° 348/12, LETRA: SC-GEOP-AT (fs. 76/77), el Auditor Arq. Víctor Hugo ORTEGA concluyó expresando que : “...De la lectura y análisis de la documentación que obra en el presente expediente, se concluye que la Contratista no formalizó la tramitación ante Camuzzi-Gas del Sur, por la instalación de los equipos provistos, por lo que no se dio cumplimiento al ACUERDO DE PARTES de fojas 18/20.-----

En razón de lo expuesto en forma precedente, esta instancia sugiere que hasta tanto no se regularice ante la distribuidora Camuzzi Gas del Sur, la red y la instalación de los equipos provistos e instalados, no se debe abonar el saldo pendiente del monto convenido...”.-----

Así, con estos antecedentes, se emite el INFORME CONTABLE N° 100/2013, LETRA: TCP-GEA (fs. 85/94) por la cual la Auditora Fiscal C.P.N. Claudia CHAVEZ , refiere al Informe Técnico precedentemente señalado y lo concerniente a su materia detallando en el acápite III.- ACLARACIONES PREVIAS: punto 2) que no obra el respectivo análisis que acredite la razonabilidad de los precios , que permita determinar la composición del presupuesto y en el punto 5) aclara que no se han podido constatar las tareas presupuestadas, finalmente expresa: “ ... En virtud de lo expresado en los puntos 2) y 5) del apartado III-ACLARACIONES PREVIAS y en el Informe Técnico N° 348/12, LETRA: SC-GEOP-AT (fs. 132/133) en el apartado conclusiones, no resulta posible determinar qué porción del presupuesto corresponde afectar al trabajo efectivamente realizado por la contratista, es más, si resulta válido considerar el importe ya abonado como correctamente acreditado...”.-----

Luego de ello, y en consideración de lo precedentemente expuesto, este Vocal de Auditoría concluye sosteniendo que de los antecedentes obrantes en autos se observa que, al no contar con el análisis que permita determinar la razonabilidad de los precios, ni se ha podido corroborar la prestación de las tareas que se habrían presupuestado, ello en atención al tiempo transcurrido, lleva inexorablemente a sostener la imposibilidad material de determinar el perjuicio fiscal que se habría generado en esta tramitación.-----

Sin embargo, cabe agregar que las observaciones formuladas en cuanto a subsanar dichos trabajos para evitar el perjuicio fiscal, se encuentran encaminadas a través del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

seguimiento que se efectúa de esta clase de trabajos, a través del expte. Nº 158, Letra: PR, año 2012 por lo que corresponde hacer cesar la intervención de este Tribunal de Cuentas, en las presentes actuaciones, quedando expectante respecto del seguimiento del Acuerdo Plenario 2283.-----

Por su parte, en cuanto a las observaciones formales, compartiendo lo sostenido en el voto que me precede, en atención al tiempo transcurrido desde que las actuaciones se gestionaron e ingresaron a este Tribunal, lo normado en el artículo 75 de la Ley provincial Nº 50, y jurisprudencia imperante en la materia, cabe entender que ha operado la prescripción respecto de la aplicación de algún tipo de sanción por las observaciones formales indicadas en el Acta de Constatación TCP Nº 544/07- ADM. CENTRAL de fecha 28/06/2007 (fs. 30/32- expte. Nº 002434-MO/2007) y en la Nota Nº 628/07, Letra: T.C.P. - ADM CENTRAL de fecha 24/10/2007 (fs. 58/60- expte. Nº 002434-MO/2007).-----

Luego de lo expuesto, y con las consideraciones formuladas, este Vocal de Auditoría, comparte los fundamentos del voto que antecede, propiciando el dictado del proyecto de acto acompañado.-----

Es mi voto.-----

Por último, cabe aclarar que por Nota Interna Nº 38/2015, Letra: T.C.P.-V.A. PRES., de fecha 06/01/2015, el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO se excusa de intervenir en estas actuaciones, en los términos de los artículos 41.1 in fine del CPCCLR y M, y 8º inciso f) de la Ley provincial Nº 141.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, por mayoría absoluta de sus integrantes, y con el quorúm previsto en el artículo 27 de la Ley provincial Nº 50, RESUELVE:-----

ARTÍCULO 1º.- Habilitar la Feria Administrativa dispuesta por Resolución Plenaria Nº 224/2014, para la emisión del presente acto administrativo.-----

ARTÍCULO 2º.- Aceptar la excusación planteada por el Sr. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, para intervenir en el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: T.C.P.-S.C, Nº 460/2007, caratulado: **“S/INVESTIGACIÓN SISTEMA DE CALEFACCIÓN ESCUELA Nº 23- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (ref.expte. 3256-MO-**

[Firma manuscrita]

07)", conjuntamente con el expediente del registro de la Gobernación N° 003256 – MO-2007, caratulado: **"S/SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA ESC. N 23- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS RIO GRANDE "SISTEMA DE CALEFACCION".-----**

ARTÍCULO 3°.- Dar por concluida la investigación tramitada mediante expediente N° 460 Letra: TCP-SC Año: 2007, caratulado: **S/INVESTIGACIÓN SISTEMA DE CALEFACCIÓN ESCUELA N° 23- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (ref.expte. 3256-MO-07)",** atento al seguimiento ordenado mediante expediente N° 158 Letra: PR del año 2012 caratulado: **"S/ SEGUIMIENTO ACUERDO PLENARIO 2283 EXPTE. 12969/MO/2009 "S/READECUACIÓN INSTALACIÓN DE GAS GRUPO 3-RÍO GRANDE"** y el expediente del registro de la Gobernación N° 12969/MO/2009, caratulado: **"S/READECUACIÓN INSTALACIÓN DE GAS GRUPO 3 RÍO GRANDE"**, procediendo al archivo de las actuaciones, ello conforme los considerandos precedentes.-----

ARTÍCULO 4°.- Dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el expediente del registro del Gobierno provincial N° 3256/MO/2007 caratulado: **"OBRAS PÚBLICAS ZONA NORTE R.G. SUBS. S/ SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA: ESC. N° 23 ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS "SISTEMA DE CALEFACCIÓN"**, remitiendo las actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Provincia, ello de conformidad a los considerandos precedentes.-----

ARTÍCULO 5°.- Extraer copia certificada del Acuerdo Plenario emitido a fin de proceder a su incorporación al Expediente N° 195 letra: SC año 2007 caratulado: **" S/ OBRAS DE REFACCION REPARACION MATERIALES Y MANO DE OBRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA"**, investigación que engloba las presente actuaciones.-----

ARTÍCULO 6°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, y en el organismo, a la Secretaría Legal y a la Secretaría Contable.-----

ARTÍCULO 7°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosarán los originales de los votos de cada uno de los miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar. No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra.-----

Fdo. Vocal Contador: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO; Vocal de Auditoría: C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2 5 5 6

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia